

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C.,
agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Mikonstrucciones S.A.S. **contra** Consorcio MMC, MIKO S.A.S, MEYAN S.A. y CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS LTDA

Radicado: 110013103 009 2021 00447 00.

Ingresó: 24/06/2022.

En atención a las actuaciones que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Requerir al extremo ejecutante para acredite el cumplimiento de su deber legal de integrar el contradictorio (art. 78-6 CGP), puesto que no se evidencia que se hayan adelantado las gestiones tendientes a notificar al extremo demandado; dispone del término legal de treinta (30) días, contados desde la notificación de esta providencia, so pena de imponer la sanción procesal prevista en el numeral 1 del artículo 317 CGP.

Segundo: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este Juzgado.

Tercero: En conocimiento de los interesados, obre en autos, y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación allegada por la DIAN, Dirección Seccional Grandes Contribuyentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f2f88197cdf16c8397f9cc95715f4fbb76872f75db318045e3893cc5714915**

Documento generado en 19/08/2022 07:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>